

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisiones unidas de Legislación y Puntos Constitucionales, en fecha 29 de mayo del año 2017, les fue re turnado el expediente **10917/LXXIV** para su estudio y dictamen, mismo que es derivado del anexo cuatro del expediente **10309//LXXIV**, y contiene escrito signado por el C. Jorge Robertt Rodríguez Hernández y un grupo de Ciudadanos, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia anticorrupción.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos las Comisiones de Dictamen Legislativo que sustentan el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Señalan que el gobierno a través de los servidores públicos, ha ido perdiendo la confianza y la credibilidad, en la medida que menosprecia los valores intrínsecos del servicio público, como son la ética, responsabilidad, el mérito, el buen desempeño, la eficacia y la honestidad, ante los ojos de los

ciudadanos. Esto ha sido así por faltar a las promesas hechas en sus plataformas políticas y al voto mediante el cual llegaron a ser elegidos para cumplir con la alta misión de gestionar los intereses y demandas de la población, en vez de cumplir con esta misión, con frecuencia caen en actos de corrupción introduciendo con ello elementos contrarios a la sana relación entre gobernantes y gobernados y, por supuesto, al Estado de derecho y la vida institucional.

Refieren que afirmar que la corrupción es sólo una falta de los servidores públicos resulta, sin embargo, insuficiente y podría ser hasta una estratagema para encubrir a los particulares que son el complemento de la corrupción oficial, sobre todo tratándose de particulares que hacen del soborno a funcionarios parte de una inversión para obtener un privilegio, un lucro o ambos, Pero hay que diferenciar: no es igual el soborno que se hace a un funcionario para evitar un acto inconstitucional o una injusticia, que ese mismo acto para comprar privilegios políticos o engrosar el patrimonio de quien lo comete, por ello es que no puede haber una ley dirigida a combatir la corrupción que no deba hacer esta misma diferencia, sobre todo en lo que hace a las sanciones penales, estas a su vez, deben ser sumamente severas tanto para quien corrompe con fines de privilegio o lucro como para quien se deja corromper en tal sentido.

Mencionan que en nuestro país, la corrupción se ve como un factor de funcionamiento regular en la relación entre gobernantes y gobernados; en la práctica se torna en una serie de mecanismos que hacen del sistema de

justicia un conjunto de trabas y simulación, de acuerdo al índice de percepción sobre corrupción que realiza Transparencia Internacional, México está entre los países más corruptos del mundo: obtuvo 35 puntos de 100, y se colocó en el lugar 95 de 168 países, La corrupción no es cultural, pues cultura es aquello que se cultiva con fines benéficos, perversamente se ha alimentado la costumbre de ver a la corrupción como un mal tan necesario como endémico debido a la impunidad. El lenguaje ha acuñado frases que describen al binomio corrupción impunidad como sinónimo de éxito: "El que no transa, no avanza". Así, quien no comete actos corruptos es visto como un individuo sin capacidad ni diligencia; por el contrario, se ve como personas hábiles e inteligentes a quienes obtienen bienes materiales y privilegios a través de la corrupción.

Manifiestan que en este contexto y observando la exigencia de que el gobierno sea el primero en dar ejemplo de ceñirse a la cultura de la legalidad y el Estado de derecho, se ha entrado al estudio de nuevas mecánicas y procedimientos que permitan corregir diversas prácticas que evidencian el mal desempeño de la función pública, Tomando en consideración las bases de dicho Sistema, y que nuestro Estado no es la excepción en materia de actos de corrupción, proponemos una reforma integral a efecto de no repetir los errores que a nivel federal vacían de contenido el intento de combatir esos actos, se trata de crear un Sistema Estatal Anticorrupción acorde a nuestra Carta Magna y que mejore el contenido de las leyes secundarias que fueron aprobadas a nivel federal, a fin de cumplir con la posibilidad de que la legislación sobre un tema tan urgente, como lo es la materia de

Anticorrupción, sea un auténtico instrumento no sólo para combatirla, sino para plantearse metas realistas en el propósito de erradicarla.

Concluyen señalando que es de relevante importancia, el que los mecanismos de selección de las nuevas figuras de la Fiscalía General de Justicia, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Magistrado de la Sala Especializada en Combate a la Corrupción instituidas en esta iniciativa, cumplan con los principios de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas e imparcialidad que garanticen, en grado superlativo, que las personas que ocuparán dichos cargos cumplirán con un perfil de ética, honradez y conocimientos, además de que las propuestas sean realizadas por un Comité de Personas con un alto perfil de probidad, trabajo en materias de anticorrupción y transparencia así como trabajo en favor de la sociedad civil, estos mismos principios se propone se sigan con los procedimientos para seleccionar a los titulares de la Contrataría y Auditoría que, si bien en la actualidad son propuestos por el Gobernador, la primera y seleccionada la segunda por el Congreso, nuestra propuesta está hecha en función de quitar el juego político entre Ejecutivo y Legislativo para con ello llegar a nulificar la corrupción, que es el fin de esta iniciativa y sus posteriores leyes secundarias.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en lo establecido por el artículo 47 inciso C) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la comisión de Puntos

Constitucionales, ofrecemos al pleno de este poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisiones unidas de Legislación y de Puntos Constitucionales** se encuentran facultadas para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a) artículo 70, fracciones II, III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como por los artículos 37 y 39 fracciones II y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En primer término, se estima pertinente señalar la observancia, revisión y estudio señalado por los promoventes dentro de su escrito de mérito, en este sentido, estimamos que se encuentran debidamente cimentados, más sin embargo, en fecha 14 del mes de abril del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 45, las reformas locales a la Constitución, creándose la Fiscalía General de Justicia del Estado, misma que contara cuando menos con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, conforme lo señalado por el artículo 87, el cual a la letra señala:

ARTÍCULO 87.- En el Estado habrá un Secretario General de Gobierno quien tendrá las facultades especiales que le confiere esta Constitución y, para ocupar el cargo, deberá reunir los requisitos exigidos para ser Gobernador, quien lo nombrará y removerá a su arbitrio.

El Gobernador será Jefe y responsable de la Administración Pública centralizada y paraestatal del Estado, en los términos de esta Constitución y de la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo en las Secretarías y definirá las bases de creación de las entidades paraestatales y la intervención que en éstas tenga el Ejecutivo.

El Ministerio Público, institución que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general y perseguir los delitos del orden común, será desempeñado por una Fiscalía General de Justicia del Estado que contará por lo menos con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y otra especializada en Delitos Electorales, por los Agentes de dicho Ministerio y demás servidores públicos que determine la Ley.

La Fiscalía General de Justicia será un organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine la Ley.

Los cargos de Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado en Delitos Electorales sólo son renunciables por causa grave, que será

sometida a la consideración del Poder Legislativo del Estado, a quien corresponde su aceptación.

Para ser Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado en Delitos Electorales se deberán reunir los requisitos que señale la Ley y los siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener cuando menos 35 años el día de la designación;

III.- Poseer el día de la designación, título profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado, cohecho u otro hecho de corrupción o delito en general que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

V.- No haber sido Gobernador o Secretario de Despacho del Ejecutivo, cuando menos un año previo al día de su nombramiento y tener un perfil que le permita que la función de procuración de justicia cumpla con los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General de Justicia del Estado será nombrado por el término de seis años y será designado y removido conforme a lo siguiente:

VI. Dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva del Fiscal General o noventa días previos a que finalicé su término, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para integrar una lista de cuatro candidatos al cargo de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema, en caso de ser más de cuatro. Para elegir a los cuatro candidatos, cada legislador votará por cuatro opciones de la lista de candidatos remitida y los cuatro candidatos con la votación más alta integrarán la lista.

La Ley preverá la participación de los integrantes del Comité de Selección del Sistema a que hace referencia la fracción III del artículo 109 de esta Constitución en la elaboración de la convocatoria, diseño de los mecanismos de evaluación y análisis de perfiles. El Comité de Selección del Sistema posterior al análisis de los perfiles definirá de manera fundada y motivada quiénes integran la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo y remitirá dicha lista al Pleno del Congreso.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior y dentro de los cinco días siguientes, el Gobernador enviará la terna definitiva para la consideración del Congreso del Estado.

III. El Congreso del Estado, con base en la terna definitiva enviada por el Gobernador y previa comparecencia, designará al Fiscal General mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una

segunda votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.

Si en la segunda votación, ninguno de los dos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos.

En caso de que el Gobernador no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los cuatro candidatos de la lista que señala la fracción I de este artículo.

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, por las causas que establezca la ley o en virtud de previa solicitud del Gobernador, la cual deberá ser resuelta dentro del término de diez días; si el Congreso del Estado no resuelve en dicho plazo, se tendrá por rechazada la solicitud de remoción;

V. En los recesos del Congreso del Estado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para conocer de la designación u objeción a la remoción del Fiscal General; y

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determiné la Ley.

La imputación de los delitos del orden común cuando el acusado sea uno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 112 de

esta Constitución será realizada de forma exclusiva e indelegable por el Fiscal General de Justicia o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, según corresponda.

Las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales funcionarán bajo el principio de unidad y colaboración.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contará con autonomía funcional, presupuestal, técnica, de gestión, de decisión y operativa para la investigación y persecución de los delitos de su competencia, en materia de corrupción de servidores públicos y particulares, así como para supervisar y organizar la actuación de los agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos que le estén adscritos y que se determinen en la Ley respectiva.

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción deberá actuar de oficio en la investigación y, en su caso, persecución de los posibles delitos por hechos de corrupción que sean de su conocimiento por cualquier medio en términos de la Ley.

Es de observarse, además que del citado artículo 87 se prevé el método por el cual será designado el Fiscal General, sus funciones, la duración en su encargo, requisitos para ejercer el puesto, la manera en que puede ser removido, además la fiscalía será un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión.

Estas Comisiones Unidas reconocemos la intención de los promoventes de contribuir en el mejoramiento de las instituciones, es de mencionarse que, por tratarse de temas de suma importancia en esta Legislatura se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo respecto al tema, teniendo como resultado a nivel Estatal importantes reformas Constitucionales, a fin de que la impartición de justicia y el nuevo rol de la función respecto al Sistema Estatal Anticorrupción, se desarrolle sin encontrar subordinación, como se puede visualizar del artículo 109 de la Constitución Política del Estado, el cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 109.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos. El Sistema se regirá por los principios de transparencia y máxima publicidad.

Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Dependencia del Ejecutivo del Estado responsable del control interno; por el Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del

Consejo de la Judicatura del Estado y tres del Comité de Participación Ciudadana. El Comité Coordinador será presidido por uno de los representantes del Comité de Participación Ciudadana y la presidencia será rotativa entre estos representantes. La ley podrá contemplar la participación de otros integrantes con voz;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema será designado por el Comité de Selección del Sistema y estará integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. La forma para su designación y sus atribuciones quedarán determinadas en la ley. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana durarán cinco años en sus cargos y solo podrán ser removidos por las causas graves que prevea la ley de la materia;

III. El Comité de Selección del Sistema será designado por el Congreso del Estado y estará integrado por nueve ciudadanos con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema además de las otras atribuciones determinadas en esta Constitución y la ley.

La forma de la designación del Comité de Selección quedará determinada en esta Constitución y la ley, debiéndose hacer una convocatoria en la cual se presenten propuestas de candidatos por un grupo amplio de instituciones y organizaciones de reconocido prestigio, incluyendo instituciones de educación superior e investigación;

organizaciones de la sociedad civil que participen en fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción y agrupaciones profesionales. Dichos candidatos deberán presentar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria la cual deberá incluir como requisito que los aspirantes tengan experiencia o conocimiento en materia de fiscalización, de rendición de cuentas o combate a la corrupción o en otras que se consideren relevantes;

IV. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) La coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y

programas en la materia, sin perjuicio de poder elaborar informes adicionales durante el transcurso del año.

Derivado de sus informes, el Comité Coordinador del Sistema podrá emitir resoluciones a las autoridades. La ley establecerá los casos en que dichas resoluciones serán vinculantes.

Las autoridades destinatarias de las resoluciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Por las razones expuestas, los integrantes de estas Comisiones Unidas, consideramos que se cumple con lo planteado en la iniciativa, esto a razón de la interpretación sistemática de la normatividad anteriormente señalada, es de resaltar la intención de los promoventes, más sin embargo en la actualidad se encuentran satisfechos los puntos planteados como se desprende del presente dictamen.

Por lo tanto, los integrantes de estas Comisiones, después del análisis hecho y en virtud de que a la fecha se encuentra satisfechos los planteamientos realizados por los promoventes mediante su curso de iniciativa, en tal sentido se tiene por atendida la presente.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen se da por atendida la interpretación de esta soberanía al asunto relacionado con la **iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia anticorrupción.**

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a la parte promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León, a
Comisión de Legislación**

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERA

JORGE ALÁN BLANCO DURÁN

Comisión de Puntos Constitucionales.

Diputado Presidente:

HERNAN SALINAS WOLBERG.

Diputado Vicepresidente:

Diputado Secretario:

HECTOR GARCÍA GARCÍA.

MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL.

Diputado Vocal:

Diputado Vocal:

ITZEL CASTILLO ALMANZA.

EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ.

Diputado Vocal:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

Diputado Vocal:

EVA PATRICIA SALAZAR
MARROQUÍN.

Diputado Vocal:

JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA.

Diputado Vocal:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA.

Diputado Vocal:

SERGIO ARELLANO
BALDERAS.

Diputado Vocal:

RUBEN GONZÁLEZ CABRIELES.

